



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 30 DE JUNIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-3428-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta de ingresos devengados presentados en los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-004-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Nahima Janette Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador del Departamento Financiero; **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la Sección de Contabilidad; **Indira Judith Zambrana Silva**, coordinadora de la Sección de Cartera y Cobro; **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de la Sección de Tesorería; **Jeaneth del Rosario Ramírez García**, analista III/cajero y **Eduardo Antonio Díaz López**, especialista I/cajero, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, lo cual quedó consignado en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí la cuenta de ingresos devengados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco de referencia de emisión financiera aplicable. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión calificada:** Excepto por los efectos sobre los Estados Financieros (Estado de Resultados) que se refleja en la Nota 7: Contabilización erróneas de ajustes; durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, el saldo de la Cuenta de Ingresos Devengados presentado en los Estados Financieros, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Se determinaron hallazgos de control interno,** siendo éstos: **a) Manuales de la Dirección de Administración y Finanzas, sin ajustes ni actualizaciones; b) Ajustes contables incorrectos aplicados a la cuenta de ingresos del período dos mil veintiuno, que corresponde a períodos anteriores y con documentación insuficiente que lo respalde; c) Facturas y Recibos Oficiales de Caja anulados sin el respectivo sello de mutilación, y algunos no adjuntan su referente justificación; d) Falta de normas y procedimientos para la emisión y aplicación de notas de créditos a favor de algunos operadores de telecomunicaciones; e) Inconsistencia de información detallada en los reportes diarios de Caja General y en los conceptos de los Recibos Oficiales de Caja; y f) Debilidades de control en los arqueos sorpresivos de caja, realizados en el período. 3) No se efectuó seguimiento a recomendaciones anteriores, por no existir referencias de recomendaciones pendientes de aplicar, pertinentes a informes de trabajos de auditorías anteriores; y 4) El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, normas y regulaciones aplicables a cuenta de ingresos devengados presentados en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima



autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-004-002-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, derivado de la revisión a la cuenta de ingresos devengados presentados en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Nahima Janette Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador del Departamento Financiero; **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la Sección de Contabilidad; **Indira Judith Zambrana Silva**, coordinadora de la Sección de Cartera y Cobro; **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de la Sección de Tesorería; **Jeaneth del Rosario Ramírez García**, analista III/cajero y **Eduardo Antonio Díaz López**, especialista I/cajero, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos (1400) de las diez de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA